

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular OPERACIONES PASIVAS - OPASI - 1 - 65. Capítulo 1 - Garantía de los depósitos (reglamentación del art. 56 de la Ley N° 21.526, modificado por la Ley N° 22.051)

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

- “ 1 - Fijar en ~~A~~ 15.000 el importe a que se refieren los puntos 7.1.3., 7.1.4.2.1. y 7.1.5.2. y en ~~A~~ 100 el correspondiente al punto 7.1.4.2.2. de la Circular OPASI - 1 (texto según la Comunicación “A” 614), excepto para los depósitos en cuenta corriente.
- 2 - Establecer que los depósitos en cuenta corriente estarán garantizados hasta un importe equivalente a cuatro veces la suma fijada en primer término en el punto precedente, siendo de aplicación en lo pertinente las normas sobre cobertura previstas en los puntos 7.1.3.1. y 7.1.4.2.1. de la Circular OPASI - 1 (texto según la Comunicación “A” 614).
- 3 - Derogar las disposiciones del punto 7.1.6. de la Circular OPASI - 1 (texto según la Comunicación “A” 614).
- 4 - Establecer que para la efectivización del régimen de garantía de los depósitos en australes se aplicarán las siguientes normas:
  - 4.1. Para los constituidos hasta el 31.3.85, las que se encontraban en vigencia a la fecha de su constitución.
  - 4.2. Para los constituidos y vencidos entre el 1.4.85 y 30.6.85, el régimen dado a conocer por Comunicación “A” 614.
  - 4.3. Para los que se constituyan a partir del 1.7.85 y los saldos en caja de ahorros y cuentas corrientes, las disposiciones vigentes desde esa fecha, tomando en cuenta la cobertura que se establece por la presente resolución para el conjunto de los depósitos a plazo y en caja de ahorros de un mismo titular, incluyendo los constituidos entre el 1.4.85 y el 30.6.85 aún no vencidos.

Los depósitos constituidos en caja de ahorros especial al 30.6.85 observarán el régimen sustituido hasta tanto se cumpla el plazo de treinta días durante el cual, de acuerdo con las normas, no pueden efectuarse extracciones.

5. Las presentes medidas tendrán vigencia desde el 1.7.85.”

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Alfredo A. Besio  
Gerente de Normas para  
Entidades Financieras

Néstor J. Taró  
Subgerente General